

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No.		Expediente No.
001	14	2013-2-10-0000428

Montevideo, 17 de enero de 2014.

VISTO: La solicitud presentada ante esta Unidad por el Sr. AA invocando vencimiento del plazo para la entrega de la información solicitada ante la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que con fecha 27 de mayo, el Sr. AA se presentó ante el referido organismo solicitando acceder al expediente número 191160-000381-13;

II) que el sujeto obligado no cumplió con los plazos establecidos para la entrega de la información solicitada, por lo cual el solicitante se presentó ante esta Unidad denunciando dicho extremo;

III) que de la denuncia respectiva se dio traslado a la Facultad de Psicología, el cual no fue evacuado;

IV) que al respecto recayó el informe jurídico N° 32 de fecha 23 de octubre, que considera que el sujeto obligado debe entregar la información solicitada por el Sr. AA, por haberse verificado el silencio positivo establecido por el artículo 18 de la Ley;

V) que del informe se confirió vista a las partes, la cual fue evacuada por Facultad de Psicología manifestando que con fecha 5 de noviembre el Sr. AA tomó vista del expediente solicitado;

VI) que el Sr. AA manifestó su disconformidad con relación a la información recibida, considerando que la misma no está completa;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 15 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que los sujetos obligados deben responder a las solicitudes de acceso a información en un plazo máximo de 20 días hábiles, prorrogables por razones fundadas y excepcionales;

II) que la Facultad de Psicología no cumplió con dicho plazo, entregando la información solicitada por el Sr. AA vencidos los plazos legales, por lo

que se verificó el silencio positivo establecido por el artículo 18 de la Ley, el cual implica que el solicitante podrá acceder a la información respectiva;

III) que el sujeto obligado debe brindar acceso a la información solicitada en forma completa, siempre y cuando la misma se encuentre en su poder;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N°18.381 de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1°. Señalar que la Facultad de Psicología de la Universidad de la República, no ha dado cumplimiento a los plazos establecidos por la Ley de Acceso a la Información Pública para entregar la información solicitada.

2°. Instuir al sujeto obligado para que entregue al solicitante la información faltante, en caso de que la misma exista y se encuentre en su poder.

3°. Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Fdo: Dr. Gabriel Delpiazso - Presidente de la UAIP